



## Resolución Gerencial Regional

N° 053-2025-GRA/GRTPE

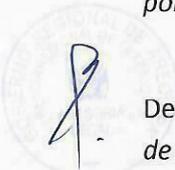
**VISTOS:**

El Informe Legal N° 52-2025-GRA/GRTPE-AL de fecha 05 de mayo de 2025 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, el Informe N° 54-2025-GRA/GRTPE-AL de fecha 21 de marzo del 2025, a través del cual se informa el requerimiento efectuado por el Poder Judicial a fin de emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago de incremento remunerativo correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) entre otros extremos ordenados en cumplimiento de la sentencia de vista emitida en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05; el Informe N° 0281-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 29 de abril de 2025; el Informe N° 070-2025-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 30 de abril de 2025, mediante los cuales el encargado del Área de Personal (Analista de Remuneraciones) y la encargada de Contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa dan cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 1245 de fecha 24 de julio de 2024 a favor de Jorge Luis Corrales Cari; el Escrito con Registro N° 7287679 de fecha 19 de agosto de 2024 emitido por el administrado Jorge Luis Corrales Cari; además de otros informes y documentación obrante en el presente expediente administrativo; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal."*



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."*

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante el escrito con Documento N° 7287679 y Expediente N° 4524831 de fecha 19 de agosto de 2024 el administrado Jorge Luis Corrales Cari, solicita se cumpla con expedir la



## Resolución Gerencial Regional

N° 053-2025-GRA/GRTPE

Resolución (Directoral) Gerencial Regional por el cual se reconozca el monto que le corresponde percibir por el incremento salarial dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.

Que, mediante Oficio N° 175-2024-GRA/GRTPE-AL de fecha 19 de diciembre de 2024 el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, solicitó un Informe Técnico respecto del pago de concepto de devengados e intereses legales desde el 01 de enero de 1993 a setiembre de 2022 en cumplimiento de la Sentencia de Vista N° 1245, de fecha 24 de julio de 2024, que confirma la Sentencia N° 27-2024-5JET-CA, de fecha 24 de marzo de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05.

Que, la Sentencia N° 27-2024-5JET-CA de fecha 24 de enero de 2024 emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05, resuelve:

*“Declarando **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **JORGE LUIS CORRALES CARI** en contra del **GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA**, con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia; **DISPONGO**: Que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, a partir del **1 de enero de 1993 a septiembre del 2022**, con los respectivos intereses legales de los devengados generados; debiendo presupuestar la deuda conforme al procedimiento del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago. **SE PRECISA** que el funcionario encargado del cumplimiento de la presente Sentencia es el **Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa**, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. **Sin costas ni costos procesales.**”*

Que la Resolución N° 9 (Sentencia de Vista) de fecha 24 de julio de 2024 (Sentencia de Vista), emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resuelve:

*“**CONFIRMAR** la **Sentencia N° 27-2024-5JET-CA**, de fecha 24 de enero del 2024, de fojas 128 a 134, que falla declarando **fundada** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Jorge Luis Corrales Cari** en contra de la **Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa**; y, en consecuencia; dispone: Que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del*





## Resolución Gerencial Regional

N° 053-2025-GRA/GRTPE

incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, a partir del 1 de enero de 1993 a septiembre del 2022, con los respectivos intereses legales de los devengados generados; debiendo presupuestar la deuda conforme al procedimiento del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago. **ORDENAMOS:** se devuelva el Expediente al Juzgado de origen. (...)"

Que, la Resolución N° 01, de fecha 21 de diciembre de 2023 (Auto Admisorio), emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05, se resolvió:

*"ADMITIR a trámite en la vía procedimental del PROCESO URGENTE la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por JORGE LUIS CORRALES CARI, en contra de la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE AREQUIPA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia se confiere TRASLADO a la parte demandada, por TRES DÍAS, para que conteste la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios precisados."*

Que, mediante Informe N° 54-2025-GRA/GRTPE-AL, de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal, pone en conocimiento de la Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa la Resolución N° 13, de fecha 11 de marzo del 2025, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05, donde se resuelve:

*"REQUERIR a MARY ANN ZUÑIGA LLUNCOR, en calidad de Gerente de la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO DE AREQUIPA, para que cumpla con emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, a partir del 1 de enero de 1993 a septiembre del 2022, con los respectivos intereses legales de los devengados generados; esto, en el plazo de TREINTA días de notificada, bajo apercibimiento de imponérsele multa ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que se hará efectiva a la persona de MARY ANN ZUÑIGA LLUNCOR, en caso de incumplir con el mandato."*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y el artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444,





## Resolución Gerencial Regional

N° 053-2025-GRA/GRTPE

Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Que, el analista de remuneraciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 0281-2025-GRA/GRTPE-OA-KMNV de fecha 29 de abril de 2025, cumple con realizar la liquidación respectiva por mandato judicial en los siguientes términos:

*"(...) lo indicado por la Oficina de Asesoría Legal quien solicita se remita un informe técnico respecto al pago por concepto de devengados e intereses legales desde el 1 de enero de 1993 a setiembre de 2022 a favor de Jorge Luis Corrales Cari, ello en referencia a la sentencia N° 27-2024 y Sentencia de Vista N° 1245-2024, para que se emita un Informe Legal.*

*En ese sentido, conforme a lo indicado en las Sentencias, el informe de Asesoría Legal y la planilla remitida que se puede observar que el monto percibido en el mes de enero de 1993 por el Sr. Jorge Luis Corrales Cari es de S/. 140.00 el cual multiplicado por el 10° del incremento sería de S/. 14.00."*

Estableciéndose el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta setiembre de 2022, con sus respectivos devengados, a favor del servidor público Jorge Luis Corrales Cari, ascendente a cuatro mil novecientos noventa y ocho con 00/100 Soles (S/ 4,998.00).

Que, la encargada de contabilidad de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa mediante Informe N° 070-2025-GRA/GRTPE/OA/BMPC de fecha 30 de abril de 2025 realiza el cálculo de los intereses legales de los pagos ordenados mediante mandato judicial a favor de Jorge Luis Corrales Cari, conforme lo ordenado en Sentencia N° 027-2024 y Sentencia de Vista N° 1245, ascendente al importe de dos mil novecientos cuarenta y siete con 52/100 Soles (S/ 2,947.52).

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05, a favor del demandante Jorge Luis Corrales Cari.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** contenido en el Expediente Judicial N° 06400-2023-0-0401-JR-LA-05 tramitado ante el Quinto Juzgado de Trabajo





## Resolución Gerencial Regional

N° 053-2025-GRA/GRTPE

de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por Jorge Luis Corrales Cari contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia N° 027-2024 de fecha 24 de enero de 2024 y la Sentencia de Vista N° 1245, de fecha 24 de julio de 2024, en los siguientes términos: **“CONFIRMAR** la Sentencia N° 27-2024-5JET-CA, de fecha 24 de enero del 2024, de fojas 128 a 134, que falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jorge Luis Corrales Cari en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa; y, en consecuencia; dispone: Que la demandada proceda a emitir resolución reconociendo, calculando y ordenando el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de 1993 está afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2, a partir del 1 de enero de 1993 a septiembre del 2022, con los respectivos intereses legales de los devengados generados; debiendo presupuestar la deuda conforme al procedimiento del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago.”



**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago por mandato judicial del siguiente concepto, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

1. Respecto a los el pago del incremento remunerativo correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres hasta setiembre de 2022, con sus respectivos devengados, a favor del servidor público Jorge Luis Corrales Cari, ascendente a cuatro mil novecientos noventa y ocho con 00/100 Soles (S/ 4, 998.00).
2. Respecto a los intereses legales de los pagos ordenados, conforme a lo ordenado en Sentencia N° 27-2024 de fecha 24 de enero de 2024 y la Sentencia de Vista N° 1245, de fecha 24 de julio de 2024, a favor del servidor público Jorge Luis Corrales Cari, ascendente al importe de dos mil novecientos cuarenta y siete con 52/100 Soles (S/ 2,947.52).
3. Se adjunta liquidaciones de intereses legales.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago





## Resolución Gerencial Regional

N° 053-2025-GRA/GRTPE

de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor público Jorge Luis Corrales Cari, a cargo de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

**ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Mary Ann Zuñiga Lluncor*  
Mg. Mary Ann Zuñiga Lluncor  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo